

**REGLAMENTO DE ALUMNOS
DE LA
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE AGUASCALIENTES**

Los integrantes de la H. JUNTA DIRECTIVA de la Universidad Politécnica de Aguascalientes, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 14 fracción XIV y TERCERO TRANSITORIO de la Ley de la Universidad Politécnica de Aguascalientes publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 31 de mayo de 2006, y

CONSIDERANDO

I. Que la Universidad Politécnica de Aguascalientes es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, instituida conforme al Decreto 165º de la LIX Legislatura del Congreso Local, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el día 31 de mayo de 2006.

II. Que el Artículo 2º de la Ley de la Universidad Politécnica de Aguascalientes, dispone que dicha Institución tendrá por objeto: impulsar e impartir educación superior en sus distintos niveles y modalidades; realizar investigación aplicada y practicar el desarrollo tecnológico; promover y difundir el conocimiento y a cultura, y prestar servicios tecnológicos y de asesoría para mejorar el desempeño de los sectores económico y social.

III. Que dicha Ley, en su Artículo 3º dispone, que para el cumplimiento de su objeto, la Universidad tendrá atribuciones para reglamentar el ingreso, la permanencia y el egreso de los estudiantes, planear y programar la enseñanza en un modelo curricular flexible, expedir constancias y certificados de estudio, conferir grados honoríficos, distinciones, reconocimientos y estímulos, establecer un sistema de equivalencias y de reconocer estudios del mismo tipo educativo realizados en otras instituciones de enseñanza superior nacionales y extranjeras, promover y organizar programas de prestación del servicio social, residencias, estadías, prácticas profesionales u otras modalidades de vinculación entre la sociedad y la Universidad acordes a los objetivos de los programas educativos, y diseñar y establecer anualmente su calendario de actividades académicas en función de los programas de trabajo aprobados por los órganos competentes.

IV. Que, el Artículo 45 de la Ley de esta Institución, dispone que serán alumnos de la Universidad quienes cumplan con los procedimientos y requisitos de ingreso establecidos por las disposiciones legales y reglamentarias de la Universidad, y sean admitidos a cualesquiera de los programas, cursos y niveles que se impartan, con los derechos y obligaciones que correspondan.

V. Que para la emisión del presente Reglamento se tomaron en consideración dos materias: a) la de estudios superiores universitarios, y b) la regulación del comportamiento de los alumnos en la Universidad; proponiéndose que el Reglamento de Alumnos sea supletorio al resto de los reglamentos que en la Universidad, regulen la materia académica.

VI. Para garantizar la permanencia de los reglamentos universitarios en materia académica, en éstos se establecen las bases generales de regulación, dejando a los órganos de la Universidad la facultad de llevarlos a detalle; permitiendo que los reglamentos establezcan disposiciones permanentes y que los contenidos variables por la evolución de las condiciones accidentales de las materias, se lleven a detalle y se actualicen por acuerdos generales mediante el ejercicio de la facultad reglamentaria.

Se incluye un apartado con la definición de los conceptos que serán frecuentemente utilizados en la legislación universitaria, para salvaguardar los principios de legalidad y seguridad jurídica en favor de los destinatarios de los mismos.

La estructura del Reglamento es coherente con el objeto del mismo, a saber, regular el ingreso, la permanencia y el egreso de los alumnos en la Universidad Politécnica de Aguascalientes.

Su ámbito de aplicación coincidirá con la "calidad de alumno", independientemente de si éste se encuentra en el campus universitario o fuera del mismo.

Así, se confecciona el término "calidad de alumno", que define al estudiante de los planes y programas de estudio impartidos por la Universidad, y que le otorga derechos y responsabilidades por su pertenencia a la misma.

En materia de suspensiones y bajas, se distingue entre: a) la baja voluntaria, como la opción seleccionada voluntariamente por el propio alumno en el ejercicio de su derecho a la educación; b) la baja académica, que es la consecuencia de no superar el examen a título de suficiencia académica o por las demás causas reglamentarias; c) la suspensión académica, como sanción aplicada por la comisión de alguna infracción; d) la suspensión de la carrera como efecto de acumular varias materias reprobadas simultáneamente, y e) la expulsión como consecuencia de cometer alguna infracción grave según el presente Reglamento.

Lo anterior, porque sería injusto y confuso denominar de una misma forma el efecto de las cinco anteriores situaciones académicas, y sobre todo, de la baja voluntaria que es un efecto buscado por el propio alumno, cuando por cualquier situación personal considera conveniente no continuar con sus estudios. En estos casos, la Universidad tiene facultades para persuadirlo a su permanencia más no puede ejercer coacción alguna para retenerlo, ni para imponerle sanciones por hacerlo. En todo caso, se debe considerar que la educación es un derecho y no una obligación, por lo que el alumno puede ejercerlo con libertad en los términos ofertados.

Se establece el régimen disciplinario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas a los alumnos de la Universidad.

Éste régimen, se basará en un esquema de infracciones clasificado en conductas leves, medias, altas y graves, con sus respectivas sanciones; previendo además agravantes, atenuantes y excluyentes de responsabilidad.

Es por lo cual, este Órgano de Gobierno, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se emite el REGLAMENTO DE ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE AGUASCALIENTES, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE ALUMNOS
DE LA
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE AGUASCALIENTES

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el ingreso, la permanencia y el egreso de los alumnos de la Universidad Politécnica de Aguascalientes.

ARTÍCULO 2.- Los derechos y obligaciones de los alumnos se regirán por los reglamentos especiales, y en lo no previsto se aplicará supletoriamente el presente Reglamento.

ARTÍCULO 3.- Los alumnos estarán obligados a obedecer la legislación de la Universidad durante su estancia dentro del campus de ésta, y fuera del mismo, cuando se realicen actividades con motivo de los estudios en ella cursados.

ARTÍCULO 4.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

Alumno.- El estudiante de los planes y programas de estudio ofrecidos por la Universidad.

Consejo.- El Consejo de Calidad de la Universidad.

Universidad.- La Universidad Politécnica de Aguascalientes.

Instalaciones de la Universidad.- Todos los lugares en los que se vincule la relación del alumno frente a la Universidad, y comprende el campus universitario en lo general, así como las instalaciones y espacios físicos que estando fuera del mismo, estén destinados para el desarrollo de actividades realizadas con motivo de los estudios cursados.

Ley.- La Ley de la Universidad Politécnica de Aguascalientes.

Legislación universitaria.- El conjunto de normas que integran el sistema jurídico de la Universidad, y que comprende las leyes, reglamentos y acuerdos federales y estatales, y los reglamentos y acuerdos emitidos por la propia Universidad, aplicables a los miembros de la comunidad universitaria.

Calendario de actividades académicas.- El calendario emitido por el Consejo de conformidad con el Artículo 17 de este Reglamento.

Calificación parcial.- La medición del desempeño académico de un alumno derivado de una evaluación parcial.

Calificación cuatrimestral.- La otorgada a cada alumno en un periodo cuatrimestral.

Examen de admisión.- Evaluación individual que se aplica a los aspirantes para ingresar a la Universidad.

Examen parcial.- Evaluación académica individual aplicada al alumno en un periodo parcial.

Examen final.- Evaluación académica individual acumulativa que se aplica al alumno al término del cuatrimestre cursado.

Examen de recuperación.- Evaluación individual extraordinaria, por la que un alumno puede optar a mejorar su calificación parcial.

Examen a título de suficiencia académica.- Evaluación individual extraordinaria aplicada a los alumnos como última oportunidad de acreditar su capacidad académica para continuar con su carrera.

Herramienta, equipo y material de apoyo.- Todo aquella herramienta, equipo y material, destinado por la Universidad para facilitar la docencia, la investigación, el desarrollo tecnológico y la promoción y difusión del conocimiento y la cultura.

TÍTULO SEGUNDO DEL INGRESO

CAPÍTULO ÚNICO SELECCIÓN, ADMISIÓN E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 5.- La selección y admisión de aspirantes para el ingreso a los niveles de licenciatura, postgrados y cursos ofrecidos por la Universidad, será conforme a la convocatoria emitida por el Consejo; misma que contendrá por lo menos los siguientes datos:

- I. La descripción del perfil de los estudiantes a convocar;
- II. La descripción de los estudios motivo de la convocatoria;

- III. El procedimiento para aspirar al ingreso a la Universidad, detallando los requisitos que los aspirantes deban cumplir; los exámenes de selección, las entrevistas a desahogar, los costos, las fechas de las actividades relacionadas con el trámite, la forma de notificación de resultados y el periodo para inscripción de estudiantes admitidos;
- IV. La fecha de inicio de clases, y
- V. Los módulos y horarios de atención e información para aspirantes.

Las convocatorias deberán publicarse oportunamente en los medios oficiales.

ARTÍCULO 6.- La Universidad garantizará la notificación de los resultados obtenidos por los aspirantes a ingresar.

La notificación de resultados deberá ser oportuna y suficiente.

ARTÍCULO 7.- El derecho de los estudiantes admitidos caducará si no se inscriben dentro de las fechas establecidas en la convocatoria.

ARTÍCULO 8.- Los alumnos provenientes del extranjero, además de lo previsto en la legislación universitaria, deberán presentar la forma migratoria aplicable y cumplir con los requisitos que emita el Consejo para su ingreso, permanencia y egreso de la Universidad.

TÍTULO TERCERO DE LA PERMANENCIA

CAPÍTULO I CUOTAS ESCOLARES

ARTÍCULO 9.- En contraprestación por el servicio público de educación superior recibida, los alumnos deberán pagar a modo de colegiatura mensual, una cantidad de dinero determinada en la Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes para el ejercicio fiscal que corresponda.

Adicionalmente, la Universidad tendrá la facultad de cobrar los demás derechos causados por concepto de aplicación de exámenes, expedición de títulos y, o certificados, inscripciones cuatrimestrales, cursos de extensión, y demás previstos en la Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes según las cuotas autorizadas.

Para la aplicación de exámenes de recuperación, la Universidad cobrará al alumno una cantidad igual a la autorizada para la aplicación de exámenes de grado en la Ley de Ingresos del Estado.

ARTÍCULO 10.- La Universidad publicará cuatrimestralmente el calendario de pagos de las colegiaturas y las modalidades de los mismos.

A falta de publicación del calendario de pagos, los alumnos deberán realizarlos a más tardar, el quinto día hábil del mes al que corresponda la colegiatura directamente en el Departamento de Cajas o mediante depósito en cuenta bancaria que la Universidad habilite para recibirlos.

ARTÍCULO 11.- Los créditos adeudados a la Universidad y no cubiertos en el plazo de pago, se actualizarán aplicándoles el factor obtenido del índice nacional de precios al consumidor y de acuerdo a lo dispuesto por la legislación fiscal.

ARTÍCULO 12.- Para el caso de retraso en el pago de cuotas escolares, se aplicará un cargo por mora de acuerdo al monto establecido por la Universidad, y a falta de acuerdo expreso al respecto, se cobrará por dicho concepto, una cantidad mensual equivalente a un salario mínimo general vigente en esta zona geográfica en proporción a cada colegiatura mensual adeudada.

ARTÍCULO 13.- Además de las disposiciones académicas, el derecho a examen final estará condicionado a la liquidación de todo adeudo frente a la Universidad.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES ACADÉMICAS

Sección Primera De la Calidad de Alumno

ARTÍCULO 14.- Los estudiantes inscritos en los planes y programas de estudio que la Universidad ofrece, gozarán de la calidad de alumnos de esta, adquiriendo los derechos y obligaciones establecidos en la legislación universitaria.

La calidad de alumno se adquiere con la inscripción y termina con el egreso de la Universidad, y se pierde en los casos previstos por la legislación universitaria.

Sección Segunda Planes y Programas de Estudio

ARTÍCULO 15.- La Universidad ofrecerá el servicio público de educación superior de conformidad con los planes y programas de estudio aprobados oficialmente.

ARTÍCULO 16.- Las carreras tendrán una duración mínima de diez periodos cuatrimestrales, y cada cuatrimestre tendrá una duración de por lo menos quince semanas.

ARTÍCULO 17.- El Consejo emitirá el Calendario de Actividades Académicas en el que se integrará la agenda de actividades de cada periodo cuatrimestral, señalando expresamente por lo menos las siguientes:

- I. Las fechas de inicio y conclusión del periodo cuatrimestral;

- II. Los periodos para inscripciones y reinscripciones;
- III. Los periodos destinados para la aplicación de exámenes y entrega de resultados;
- IV. Los periodos para presentación de solicitudes y aplicación de exámenes de recuperación;
- V. Los días académicos inhábiles, y
- VI. Los periodos vacacionales.

El Calendario de Actividades Académicas será difundido en los medios de publicación oficial de la Universidad.

Sección Tercera Evaluaciones

ARTÍCULO 18.- Durante el periodo cuatrimestral, el desempeño académico de cada alumno será medido a través de evaluaciones parciales y una final.

Para la evaluación del alumno, será básica la aplicación de exámenes a excepción de los supuestos reglamentarios. Además de la aplicación de exámenes, la evaluación podrá ser enriquecida con otros instrumentos de medición como tareas, trabajos, proyectos, prácticas académicas, y cualquier otro según las bases y términos que establezca el Consejo mediante acuerdos generales.

ARTÍCULO 19.- Las evaluaciones se expresarán a través de calificaciones dentro de un parámetro de cero a diez puntos, en números enteros y un decimal.

Sin embargo, para la calificación cuatrimestral de cada materia se utilizarán solamente números enteros y se eliminarán los valores en decimales, ajustándose a las siguientes reglas:

- I. Las calificaciones menores a 7 puntos que terminen en decimales, serán ajustadas al número entero inmediato anterior;
- II. Las calificaciones mayores a 7 puntos que terminen en 5 o menos décimas, serán ajustadas al número entero inmediato anterior, y
- III. Cuando las calificaciones mayores a 7 puntos terminen en más de 5 décimas, su valor será ajustado al número entero inmediato siguiente.

La calificación cuatrimestral mínima aprobatoria es de 7 puntos.

ARTÍCULO 20.- Los exámenes serán aplicados dentro de los periodos establecidos en el calendario de actividades académicas, salvo causas especiales a criterio del Consejo.

ARTÍCULO 21.- No habrá exención de exámenes, salvo excepciones reglamentarias.

El derecho al examen final se logra con un registro individual de asistencias, al por lo menos el noventa por ciento sobre el número total de sesiones de clase impartidas por cuatrimestre.

El alumno será el administrador de su límite de faltas sin tener derecho a justificarlas, excepto en los casos que se trate de trabajos en nombre de la Universidad y en los particularmente extraordinarios a criterio del Consejo.

ARTÍCULO 22.- Los profesores asentarán en las cédulas correspondientes, las siguientes claves en sustitución de las calificaciones:

- I. "CP".- Que significa "calificación pendiente", y procederá:
 - a) Cuando el alumno se encuentre en proyectos empresariales o intercambios, y
 - b) En los casos que por caso fortuito o fuerza mayor, exista impedimento para determinar la calificación correspondiente. En estos casos, la clave prevalecerá mientras subsiste el impedimento para determinar la calificación.
- II. "NP".- Que significa "examen no presentado", procedente cuando los alumnos no se presenten a la aplicación del examen y cuando habiéndose presentado, dicho examen haya sido anulado.
- III. "SD".- Que significa "sin derecho a examen", aplicable a los alumnos acreedores a esta sanción.

Las claves de las fracciones II y III de este Artículo, serán equivalentes a una calificación de cero y las mismas reglas serán aplicables para los casos en que la calificación dependa de otro método de evaluación.

ARTÍCULO 23.- Los alumnos tendrán derecho a realizar exámenes de recuperación de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Será la opción para mejorar la calificación obtenida en un examen parcial. No será procedente en casos de exámenes no presentados por anulación.
- II. Solamente se podrá aplicar un examen de recuperación por materia;
- III. Una vez solicitado el examen, la calificación obtenida en el examen de recuperación sustituirá a la calificación del examen parcial sin derecho de retracto, incluyendo la equivalente a cero por examen de recuperación no presentado;
- IV. La solicitud de examen de recuperación deberá hacerse al Director de Programa Académico, dentro del periodo previsto para ello en el calendario de actividades académicas.

ARTÍCULO 24.- Los profesores estarán obligados, a proporcionar las calificaciones a la Universidad en un plazo máximo de tres días naturales contados a partir del momento de la conclusión del examen base de las mismas.

El Consejo determinará la forma de cumplimiento de esta obligación en los casos de asignaturas por videoconferencias y similares.

ARTÍCULO 25.- Los alumnos tendrán derecho a la revisión de sus calificaciones cuando de ello no estén conformes, de acuerdo a las siguientes bases:

- I. El interesado presentará la solicitud ante el Director de Programa Académico que corresponda, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel que sean notificadas las calificaciones.
- II. La solicitud se presentará por escrito exponiendo todas las razones por las cuales el alumno considera que la calificación es incorrecta.
- III. Se anexará una copia del examen cuando este obre en poder del alumno, y en su caso, las pruebas que sustenten sus argumentos cuando se trate de otro instrumento de evaluación.
- IV. El Director de Programa Académico emitirá una resolución definitiva en un plazo máximo de cinco días hábiles.
- V. De ser procedente, se harán las correcciones a la calificación.

ARTÍCULO 26.- Además de la corrección de calificaciones como resultado de revisión de exámenes, procederá la rectificación de las mismas cuando el alumno demuestre al Director de Programa Académico la existencia de error de cálculo en su determinación.

ARTÍCULO 27.- Cuando algún alumno sea sorprendido en acciones fraudulentas o de mala fe realizadas con la finalidad de obtener una mejor calificación o de ayudar a otro para que lo haga, además de la sanción prevista en el Artículo 43 Fracción IV de este Reglamento, el profesor tendrá la posibilidad de anular el examen o el instrumento de evaluación, aplicándose la consecuencia prevista por los artículos 22 Último Párrafo y 23 Fracción I Segunda Parte de este Reglamento.

Sección Cuarta Recursamiento y Suspensión de la Carrera

ARTÍCULO 28.- El alumno que repruebe una materia en curso normal, tendrá derecho a recurrarla por una sola vez.

Cuando se repruebe una materia en recursamiento, la Universidad aplicará al alumno el examen a título de suficiencia académica cobrándole una cuota del valor de un mes de colegiatura.

ARTÍCULO 29.- Las evaluaciones en exámenes a título de suficiencia, se limitarán a determinar si el alumno es académicamente apto para la continuación de su carrera, y de no acreditarlo, operará la baja definitiva de ésta.

ARTÍCULO 30.- Cuando un alumno acumule más de tres materias no acreditadas, quedará suspendido de su carrera hasta en tanto disminuya el índice de reprobación al límite permitido para continuarla.

ARTÍCULO 31.- El curso normal de las materias seriadas se condiciona a la aprobación consecutiva de las mismas.

Sección Quinta Bajas Voluntarias y Cambio de Carrera

ARTÍCULO 32.- Los alumnos tienen la libertad de programar su carrera. Las solicitudes de baja voluntaria, deberán tramitarse a través del siguiente procedimiento:

- I. Presentar la solicitud de baja voluntaria con el formato oficial correspondiente en el Departamento de Control Escolar, anexando las constancias de no adeudo económico, no adeudo bibliográfico y no adeudo de herramienta, equipo y material de apoyo a la Universidad.
- II. El Departamento de Control Escolar, deberá informar del trámite al Director de Programa Académico que corresponda y al Departamento de Formación Integral, para que practiquen las entrevistas y tomen las medidas que consideren convenientes para evitar la deserción.
- III. El Departamento de Control Escolar notificará la baja al interesado en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la presentación de la solicitud.

Las colegiaturas dejarán de correr al momento de presentar la solicitud.

ARTÍCULO 33.- Cuando un alumno suspenda sus estudios, podrá reanudarlos al inicio de cualquier periodo cuatrimestral; sin perjuicio de estar a la programación vigente en la Universidad y a los cambios en planes y programas de estudios que operen en el tiempo de la suspensión.

ARTÍCULO 34.- Cada alumno podrá cursar solo una carrera a la vez, y optar en cambiarla por una sola ocasión previo el trámite de baja de la carrera que se abandona y mediante inscripción a la carrera seleccionada.

La inscripción del alumno a nueva carrera estará sujeta a las normas de ingreso a la Universidad.

Sección Sexta Acuerdos Generales del Consejo

ARTÍCULO 35.- Además de las facultades expresas previstas en la legislación universitaria, el Consejo tendrá facultades para la emisión de acuerdos generales para:

- I. Reconocer y distinguir el mérito académico a los alumnos destacados y sus modalidades;
- II. Determinar las bases de la operación del programa de tutorías de la Universidad;
- III. Determinar el plazo máximo, en que un alumno debe acreditar materias reprobadas, concluir su carrera y el número de ocasiones en que puede suspenderla, y los efectos de excederlos;
- IV. Establecer el programa de revalidación de estudios obtenidos en otra institución de educación superior;
- V. Señalar las causas especiales en las que se pueden aplicar exámenes fuera de los periodos establecidos en el calendario de actividades académicas;
- VI. Establecer la proporción de las calificaciones parciales y final sobre el valor de la calificación cuatrimestral;
- VII. Establecer la forma y plazos para proporcionar las calificaciones de asignaturas impartidas a través de videoconferencias y similares;
- VIII. Determinar el procedimiento para la expedición del título profesional, la documentación que el interesado debe presentar, y los requisitos para reconocer la titulación con mención honorífica, y
- IX. Emitir las normas de orden a que se sujetarán los alumnos de la Universidad.

CAPÍTULO III DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 36.- Los alumnos de la Universidad tienen los siguientes derechos frente a esta:

- I. Recibir educación superior de acuerdo a los planes y programas de estudio vigentes, impartidos con base en los criterios de equidad y justicia;
- II. Participar en igualdad de condiciones en cursos, programas, proyectos, talleres, estancias, intercambios académicos, asesorías y tutorías;
- III. Recibir de la Universidad, la información y documentación necesaria para trámites curriculares y extracurriculares;
- IV. Obtener certificados de estudios y título profesional previo cumplimiento de los requisitos académicos y administrativos correspondientes;

- V. Recibir reconocimientos y distinciones académicas de conformidad con los acuerdos generales emitidos por el Consejo;
- VI. Utilizar las instalaciones, herramienta, equipo y material de apoyo de la Universidad en igualdad de condiciones, y
- VII. Los demás previstos por la legislación universitaria.

ARTÍCULO 37.- Son obligaciones de los alumnos:

- I. Obedecer las disposiciones de la legislación universitaria que regulan su permanencia en la Institución;
- II. Guardar el orden;
- III. Evitar maniobras, actos u omisiones que pongan en riesgo o dañen la propiedad ajena, las instalaciones de la Universidad o la seguridad de las personas;
- IV. No introducir objetos o materiales prohibidos, peligrosos o aquellos que puedan provocar desorden o inseguridad dentro de las instalaciones de la Universidad;
- V. No ingresar a la Universidad en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes;
- VI. No proferir injurias, difamación o calumnias en contra de cualquier miembro de la comunidad universitaria; ni difamar o emitir injurias en contra de la Universidad o de las instituciones oficiales;
- VII. Indemnizar a la Universidad y a miembros de la comunidad universitaria por los daños y, o perjuicios cometidos;
- VIII. Respetar las áreas de acceso prohibido y las destinadas exclusivamente para el personal de la Universidad, y no invadir salones de clases o áreas destinadas para otros grupos sin permiso previo;
- IX. No sustraer de su lugar, la herramienta, equipo y, o material de apoyo de la Universidad, excepto con la autorización de la persona competente para darla; utilizarlo solamente con el permiso y para la finalidad del mismo; darle un buen uso, y regresarlo en tiempo, limpio y en buen estado;
- X. Portar en lugar visible el gafete de identificación asignado por la Universidad;
- XI. No recibir visitantes en los salones de clase, excepto con autorización del profesor en turno, y
- XII. Las demás previstas en este Reglamento y en las demás normas de la legislación universitaria.



**TÍTULO CUARTO
DEL EGRESO**

**CAPÍTULO ÚNICO
EGRESO Y TITULACIÓN**

ARTÍCULO 38.- El alumno que haya cursado su carrera aprobando todos los programas de su plan de estudios, será considerado egresado de la misma.

ARTÍCULO 39.- Todo egresado tendrá derecho al título profesional una vez que libere el servicio social y salde con la Universidad sus adeudos económicos, bibliográficos, y de herramienta, equipo y material de apoyo.

ARTÍCULO 40.- La Universidad entregará los títulos profesionales por medio del Departamento de Control Escolar mediante el procedimiento que el Consejo establezca.

ARTÍCULO 41.- El Consejo reglamentará los requisitos para la entrega de títulos profesionales con mención honorífica.

**TÍTULO QUINTO
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**CAPÍTULO I
INFRACCIONES Y SANCIONES**

ARTÍCULO 42.- Serán consideradas infracciones, las siguientes conductas:

- I. Realizar cualquier acto u omisión que ponga en riesgo o dañe la propiedad ajena, las instalaciones de la Universidad o la seguridad de las personas;
- II. Introducir cualquier objeto o material prohibido, peligroso, o que pueda provocar desorden o inseguridad dentro de las instalaciones de la Universidad;
- III. Proferir injurias, difamación o calumnias en contra de cualquier miembro de la comunidad universitaria; o difamar o emitir injurias en contra de la Universidad o de las instituciones oficiales;
- IV. Ingresar a la Universidad en estado de ebriedad;

- V. Ingresar a la Universidad bajo el influjo de drogas o enervantes;
- VI. Cometer cualquier delito doloso dentro del campus universitario, o fuera del mismo, cuando sea en perjuicio de la Universidad o de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- VII. No resarcir los daños y, o perjuicios cometidos en perjuicio de la Universidad o de miembros de la comunidad universitaria según lo dispuesto por el Artículo 47 de este Reglamento;
- VIII. Ingresar a las áreas de acceso prohibido;
- IX. Ingresar sin permiso a las áreas destinadas exclusivamente para el personal de la Universidad, o a los salones que sean destinados en ese momento para la impartición de clases a distinto grupo;
- X. Sustraer sin autorización, o utilizar sin permiso, la herramienta, equipo y, o material de apoyo académico de la Universidad.
- XI. Dar mal uso a la herramienta, equipo y, o material de apoyo académico de la Universidad en préstamo; destinarlo a diverso fin, o regresarlo sucio, en mal estado o fuera del plazo del préstamo.
- XII. No regresar la herramienta, equipo y, o material de apoyo académico de la Universidad en préstamo;
- XIII. Cometer cualquier acto u omisión fraudulenta o de mala fe, con la intención de mejorar las calificaciones propias o las de algún compañero, o demeritar las obtenidas por otros alumnos;
- XIV. No guardar el orden;
- XV. No portar el gafete de identificación asignado por la Universidad, y
- XVI. Recibir visitantes en los salones de clase sin autorización.

ARTÍCULO 43.- Se impondrán las siguientes sanciones a los alumnos que incurran en las infracciones previstas en el Artículo anterior:

- I. Amonestación por cometer las previstas en las fracciones IX, XIV, XV y XVI.
- II. De 1 a 4 días de suspensión académica, por la comisión de las contenidas en las fracciones IX, XIV, XV y XVI cuando se haga con la única intención de perjudicar.
- III. De 5 a 7 días de suspensión académica, por cometer las contenidas en las fracciones VII, VIII y XI.

- IV. De 8 a 10 días de suspensión académica, a quienes comentan las previstas en las fracciones I, II, III, IV, X, XII y XIII.
- V. Expulsión de la Universidad por cometer cualquiera de los hechos previstos en las fracciones V y VI; y a los que cometan cualquiera de las conductas previstas en las fracciones I, II, III, IV, X, XII y XIII con gravedad extrema.

ARTÍCULO 44.- Las sanciones previstas en el Artículo anterior, se individualizarán imponiéndolas a partir de su límite inferior, con la posibilidad de aumentarlas hasta su límite superior considerando la concurrencia de agravantes.

Se establecen como agravantes la reincidencia, la gravedad, y el grado de intencionalidad.

Se considera que existe reincidencia, por la comisión de una misma conducta infractora en dos o más ocasiones.

La gravedad de la infracción dependerá de la dimensión del daño, o de la exposición a peligro del bien jurídicamente protegido.

La gravedad será considerada como extrema cuando el resultado de la infracción sea un daño o una exposición a peligro de: la imagen, la infraestructura, la herramienta o el equipo fundamental de la Universidad; de la estabilidad académica o laboral general de la institución; de la integridad, la salud o la vida de las personas, o de los bienes de alto valor pecuniario o estimativo propiedad de terceros, o cuando se haga con premeditación, alevosía o ventaja.

El grado de intencionalidad será de menor a mayor grado, de la culpa grave al dolo.

ARTÍCULO 45.- Las sanciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 43, se disminuirán en un cincuenta por ciento cuando el infractor demuestre un excelente historial académico o cuando su currículo sea respaldado por el desarrollo de trabajos destacables en favor de la Universidad.

ARTÍCULO 46.- No será aplicable sanción alguna cuando la infracción sea cometida ante situaciones de caso fortuito, fuerza mayor o por razones de orden público.

ARTÍCULO 47.- Cuando derivado de la comisión de una infracción prevista en la legislación universitaria, se produzcan daños y, o perjuicios, el responsable deberá resarcirlos una vez que haya quedado firme la resolución que determine su culpabilidad.

La liquidación del monto a resarcir se hará por perito nombrado por las partes involucradas, y a falta de acuerdo de estas se aplicarán las normas de la legislación civil en el Estado en lo que resulten aplicables.

Si la indemnización relativa no se obtiene por el mecanismo previsto en este Artículo, se dejarán a salvo los derechos del afectado para intentar las vías judiciales correspondientes, sin perjuicio del ejercicio de las facultades de la Universidad para imponer la sanción que proceda.

ARTÍCULO 48.- Las sanciones impuestas en términos de este Reglamento son independientes a la responsabilidad civil, administrativa o penal que en su caso proceda en contra del responsable.

CAPÍTULO II COMISIÓN ACADÉMICA Y DE SANCIONES

ARTÍCULO 49.- Se instituye la Comisión Académica y de Sanciones para conocer los procedimientos de imposición de sanciones a los alumnos de la Universidad y del recurso de inconformidad.

ARTÍCULO 50.- La Comisión Académica y de Sanciones estará integrada por:

- I. Tres representantes del personal académico de la Universidad, nombrados por el Consejo de Calidad, con derecho de voz y de voto, y de los cuales uno fungirá como Presidente.
- II. Un representante del personal de servicios administrativos nombrado por el Secretario Administrativo con derecho de voz y sin derecho de voto, y que fungirá como Secretario.

ARTÍCULO 51.- Los miembros de la Comisión durarán en su cargo por un periodo máximo de un año prorrogable por otro igual.

Por cada integrante se nombrará un suplente para casos de ausencias.

ARTÍCULO 52.- La Comisión Académica y de Sanciones se reunirá semanalmente para atender los asuntos acumulados en el periodo, y en cada reunión nombrarán al miembro que fungirá como Presidente.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES

ARTÍCULO 53.- Los funcionarios de la Universidad que cuenten con facultades para vigilar el cumplimiento de las normas aplicables a los alumnos, levantarán acta administrativa de las infracciones de las que tengan conocimiento en términos de los artículos subsecuentes.

ARTÍCULO 54.- El acta administrativa se levantará de oficio por el funcionario de la Universidad correspondiente o por denuncia, y en ella se harán constar las circunstancias de los hechos constitutivos de la infracción y las ocurridas en el levantamiento del acta.

De estar presente, se dará oportunidad al probable infractor de manifestar lo que a su derecho convenga y en su caso, se asentará la negativa de hacerlo.

ARTÍCULO 55.- El acta deberá levantarse ante dos testigos de los hechos, o ante testigo singular si los hechos solo fueron presenciados por una sola persona. A falta de testigos de los hechos, se asentará esto como circunstancia.

Pero en todo caso, se presentarán testigos de asistencia al levantamiento del acta nombrados por el probable infractor y ante su negativa o ante la inasistencia del probable infractor, los nombrará el funcionario que levante el acta.

El acta será suscrita por el funcionario que la levante, por los testigos y en su caso, por el probable infractor.

ARTÍCULO 56.- Una vez levantada el acta, el funcionario de la Universidad la notificará al probable infractor, y en su caso hará constar la negativa de este de recibir un tanto del acta o de darse por notificado.

Acto seguido, el funcionario de la Universidad enviará el acta levantada a la Comisión Académica y de Sanciones, para que resuelva el asunto en el término máximo de un mes contado a partir de la notificación al probable infractor.

ARTÍCULO 57.- Para que sea procedente la imposición de alguna sanción, deberá quedar acreditada la existencia de la infracción y la responsabilidad del alumno involucrado.

La Comisión Académica y de Sanciones notificará personalmente la resolución al alumno respectivo.

En caso de la imposición de una sanción, la Comisión Académica y de Sanciones ordenará las medidas convenientes para garantizar su ejecución.

ARTÍCULO 58.- La Comisión Académica y de Sanciones, mantendrá un archivo histórico de las infracciones y sanciones en materia académica.

TÍTULO SEXTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 59.- Las resoluciones definitivas que impongan sanciones a los alumnos y las demás que emitan las autoridades de la Universidad en contra de aquellos, podrán ser impugnadas mediante Recurso de Inconformidad sujetándose a las siguientes reglas:

- I. Se presentará por escrito, ante la autoridad de la Universidad responsable de emitir la resolución impugnada, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta o del día en que se conoció dicha resolución.
- II. La autoridad que reciba el recurso, lo remitirá a la autoridad competente para resolverlo.

- III. El recurrente ofrecerá todas las pruebas que considere necesarias para probar los agravios que le causa la resolución que impugna.
- IV. El recurso será resuelto en un plazo de dos semanas hábiles a partir de su interposición.
- V. El Consejo de Calidad será competente para resolver los recursos interpuestos contra las resoluciones emitidas por la Comisión Académica y de Sanciones, y esta última será competente para resolver los demás recursos.

ARTÍCULO 60.- La Universidad suspenderá la ejecución de las sanciones hasta en tanto se resuelve el recurso, excepto en los casos que pueda causarse daño a la Universidad o a terceros.

ARTÍCULO 61.- Si en el recurso se deja sin efectos la resolución impugnada, se emitirán todas las medidas para dejar las cosas en el estado previo al inicio del procedimiento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día hábil siguiente a su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En tanto se instala la Comisión Académica y de Sanciones, sus atribuciones serán asumidas por el Consejo de Calidad.

Dado en la Universidad Politécnica de Aguascalientes, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 23 de Junio de 2006

LA JUNTA DIRECTIVA

Ing. Luís Armando Reynoso Femat
Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes.

Dr. Guillermo Aguilar Sahagún
En suplencia del Dr. Julio Rubio Oca
Subsecretario de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública

Dr. Enrique Fernández Fassnacht
Coordinador de Universidades Politécnicas de la Secretaría de Educación Pública.



JUNTA DIRECTIVA

Mtra. Claudia Gil Ruvalcaba
Representación del Lic. Jorge E. Juárez Barba Director General del Instituto de Educación del Estado de
Aguascalientes

Lic. Ma. Leticia Calzada Gómez
Titular Oficina de Servicios Federales de Apoyo a la Educación en el Estado de Aguascalientes

Ing. Leoncio Valdés Hernández
Representante del Sector Privado

Ing. Armando Roque Cruz
Presidente del Colegio de Ingenieros Civiles y Representante del Sector Privado

Sr. José Gutiérrez López
Representante del Sector Social

Sr. Refugio Marín Ruíz
Secretario General de la CROC y Representante del Sector Social

Las firmas que aparecen en el presente documento corresponden al Reglamento de Alumnos de la Universidad Politécnica de Aguascalientes, aprobado por la Junta Directiva el día 23 de Junio de 2006.